

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la inscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circulares

Vistas las dificultades que viene ofreciendo la carencia de locales para dar la enseñanza, y habitaciones para los Maestros, según los informes que me ha suministrado la Junta provincial del ramo, y con objeto de regularizar hasta donde sea posible tan importante servicio, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existan pueblos que no dispongan de edificios propios, que deberán consignar en sus presupuestos una cantidad prudencial en armonía con las necesidades de la localidad para alquileres; teniendo entendido que estoy dispuesto á no prestarles mi aprobación si no se atienen al gasto de referencia, por ser de carácter obligatorio, con arreglo al art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Leon 22 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

En varias épocas se ha llamado la atención á los Ayuntamientos y Juntas locales del ramo sobre la conveniencia que reporta á los pueblos el celebrar convenios con los Maestros, compensándolos con cantidades alzas del emolumento de las retribuciones escolares á que tienen perfecto derecho por la ley; algunas Corporaciones, penetradas sin duda de los ventajas que resultan de hacer la enseñanza gratuita por este medio, facilitando así la concurrencia

de niños á las escuelas públicas, han respondido á las excitaciones que se les han hecho; pero existen muchas todavía que se han mostrado refractarias á una reforma por todo extremo beneficiosa para los progresos de aquélla, y hasta por razones de economía, puesto que el Maestro prefiere esta forma que se propone, que le evita reclamaciones, siempre enojosas para un funcionario público, aunque sean menores las utilidades; fundada en las razones indicadas, esta Junta provincial, conseqüente en su decidido propósito de mejorar las condiciones del ramo de que se trata y del bienestar de los Maestros, cohonestando sus intereses con los pueblos en que prestan sus servicios, hace un nuevo llamamiento á las autoridades indicadas en aquel sentido, esperando que habrán de llevar á cabo dichos convenios celebrando al efecto sesiones extraordinarias á que concurrirán los Maestros, remitiendo después á esta Corporación copias certificadas de los acuerdos tomados para que puedan surtir efectos legales, según se preceptúa por la disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1853, encaminada á evitar discordias entre los Maestros, Ayuntamientos y padres de familia.

Leon 22 de Mayo de 1896.

El Gobernador Presidente,
José Armero y Peñalver

P. A. de la J.
Secretario,
Manuel Capelo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE LEÓN

Circular

La provincia de León, entre todas las de España, es una de las que figuran con más recuerdos históricos y contiene mayor número de monumentos artísticos. Apenas hay en ella pueblo alguno de importancia que no ofrezca á los turistas, arqueólogos, hombres dedicados al cultivo del arte retrospectivo, ó inclinados á profundizar los secretos de la historia, perteneciente á remotas eda-

des, materiales preciosos de interesante estudio y fuentes constantes de provechosas investigaciones arqueológicas. Y es que por todas partes, en los más apartados centros de la población rural, encuentra el viajero, á cada paso, restos de edificios monumentales de característicos estilos arquitectónicos, así del arte religioso como civil; castillos y palacios; sinagogas transformadas en iglesias cristianas; venerables ruinas como las de *Lancia* y *Bergidum*, próximas á Villabariego y Villafraña, respectivamente; medallas y monedas antiguas; lápidas con interesantes inscripciones de las épocas pagana, árabe y cristiana; objetos preciosos de la indumentaria de dichas tres diferentes civilizaciones, y, en fin, siempre algo que justifique la importancia arqueológica de la región, y muy singularmente del sitio donde se encuentran aquellos testigos mudos, pero eloquentes, del grado de cultura que alcanzaron las diversas gentes pobladoras de nuestra nación, y la peculiar labor que se impuso cada una de ellas, llevadas de sus originales hábitos é inclinaciones de raza, al constituirse y formar estados sociales.

La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, de que soy Presidente, no cumplirá los honrosos y trascendentales deberes de su instituto si no tratare de salvar de la destrucción los edificios de reconocido mérito, y no pusiese también especial empeño en recoger los objetos de valor, pertenecientes á épocas antiguas, que existan dentro del territorio de la provincia y estén expuestos á perderse por cualquier causa. Y, por lo tanto, necesita que sean observadas, con el mayor interés, las disposiciones generales del Real decreto de 31 de Marzo de 1876, en lo referente á las obligaciones que tienen que desempeñar los Alcaldes para con las Comisiones provinciales de Monumentos.

En su virtud, he dispuesto dirigir á V. la presente circular, para que, sin excusa alguna, y bajo la responsabilidad que haya lugar, cumpla en lo sucesivo con las referidas disposiciones, dándose cuenta en todo tiempo de cuanto se relacione con la fiel observancia de los artículos

de dicho Real decreto, que se insertan á continuación.

Leon 20 de Mayo de 1896.

El Gobernador-Presidente,
José Armero y Peñalver.

P. A. de la G.
El Secretario,
Salustiano Posadilla.

Sr. Alcalde constitucional de

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

CAPÍTULO V

Artículo 42. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos prestarán á las Comisiones provinciales el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos datos y noticias necesitaren para llenar los fines de su instituto y procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al regular ejercicio de sus atribuciones.

Art. 43. Será además obligación de los Alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º Coadyuvar por cuantos medios estuviere á su alcance al logro de lo dispuesto en los párrafos 8.º, 9.º y 10.º del art. 17, 5.º del 19 y 3.º del 28.

2.º Auxiliar á los individuos de las Comisiones ó á los encargados de las mismas en los visitas anuales y en las obras de explotación, excavación, traslación y sus análogos.

3.º Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliares, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieron fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos á las Comisiones provinciales, expresando el lugar donde fueron hallados y las circunstancias especiales del descubrimiento.

Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo ó fuere de tal magnitud que pueda peligrar moviéndolo, darán los Alcaldes inmediatamente cuenta á las Comisiones provinciales, á fin de que éstas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

4.º Vigilar por la conservación de los edificios que hubiesen sido ya clasificados como monumentos

artísticos, dando parte á la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtieren para su pronta reparación.

5.º Ratener los lienzos, tablas, estatuas, códices y demás objetos históricos ó artísticos de sospechosa procedencia que se hallaren en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta á la Comisión respectiva para que ésta proceda á lo que hubiere lugar, conforme á lo preceptuado en el párrafo 6.º del art. 21.

Art. 44. Los Alcaldes que más se distinguieren en el cumplimiento de estas obligaciones, serán acreedores á la consideración del Gobierno de S. M., quien á propuesta de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, les concederá las recompensas honoríficas que fueren conceptuados dignos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 1896

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, con asistencia de los señores Martín Granizo, Morán, Garrido, Cañón, Alvarez, Llamas, Bustamante, Almuzara, Fernández Núñez, Manrique y García Alfonso, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dejó la Presidencia el Sr. Rodríguez Vázquez, y por no estar presente el Vicepresidente de la Diputación, la ocupó el Vicepresidente de la Comisión provincial conforme al Reglamento.

Se leyó una comunicación del señor Rodríguez Vázquez renunciando el cargo de Diputado provincial, fundado en la necesidad de atender á la salud de alguno de los individuos de su familia, y á asuntos propios que le obligan á salir por una temporada larga de la provincia, y tal vez á mudar su residencia.

Pidió la palabra el Sr. Cañón para manifestar que el cargo de Diputado no era renunciable sin causa justificada, y como se indicaba que en la comunicación se expresaban las razones de la renuncia, preguntó la Presidencia si se declaraba la urgencia del asunto, la cual fué acordada en votación ordinaria.

Preguntado nuevamente á la Diputación si se admitía la renuncia al Sr. Rodríguez Vázquez, quedó acordada su admisión en votación ordinaria, y que se ponga el nombramiento de Presidente, cuyo cargo desempeñaba el Sr. Rodríguez Vázquez, á la orden del día inmediatamente que el Sr. Gobernador ejecuta el acuerdo ó pase el plazo legal dentro del cual debería ejecutarse legalmente.

Se leyó una proposición del señor Bustamante conteniendo varias reglas para la provisión de la plaza de Médico-Cirujano del Hospicio de León, defendida por su autor, fué tomada en consideración, y se acordó que pasara, como pasó la del señor Morán, á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Morán quiso que se aclarara si bastaba que se avisase á los opositores á la plaza de carpintero del Hospicio para que se enterasen del programa, ó había de publicarse éste en el BOLETÍN OFICIAL, quedando resuelto que podía pasarse aviso á los opositores, á cuya disposición estará el programa en las oficinas

de Caminos; debiendo procurarse que la provisión de la plaza tenga lugar en estas reuniones.

Se entró en la orden del día ratificando los acuerdos de la Comisión provincial emitidos en los expedientes promovidos por varios pueblos para exceptuar de la venta terrenos del común.

Se concedió á D. Blas Llamazares la autorización que solicita para ensanchar una presa y ejecutar otras obras contiguas á la carretera de Boñar, sujetándose á las condiciones que al efecto propone la Comisión de Fomento.

Pidió la palabra el Sr. Cañón para que se contasen los Sres. Diputados que habia en el salón, y como no resultara suficiente número de ellos para celebrar sesión, se levantó ésta, señalando para la orden del día de la mañana, los dictámenes pendientes y demás asuntos.

León 30 de Abril de 1896.—El Secretario, Leopoldo García.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa por robo, contra Gabino Villa Fernández, procedente del Juzgado de Riaño, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 30 de Junio próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eugenio Alonso Mediavilla, de Liegos.
- D. Valentín Díez Llamazares, de Coñal.
- D. Isidro Alvarez, de La Red.
- D. Nicomedes Balbuena López, de Salamón.
- D. Melocio Balbuena Caco, de Escaro.
- D. Eloy Carril Díez, de Salamón.
- D. Angel Grande Puente, de Pio.
- D. Manuel Sierra Garcia, de Riaño.
- D. Cecilio Alvarez Fernández, de El Otero.
- D. Marcelo Calderón Gómez, de Soto.
- D. Eugenio Alonso González, de Riaño.
- D. Antonio Fernández Borón, de Priero.
- D. Modesto Pellón Piñán, de La Uña.
- D. Tomás Borón Díez, de Riaño.
- D. Justo Díez Sierra, de idem.
- D. Mariano Alvarez Alvarez, de Robledo.
- D. Eulogio Alares de la Rad, de Liegos.
- D. Sandalio Alonso Alvarez, de Redipollos.
- D. Benifacio Alvarez Alvarez, de Borón.
- D. Pedro García Sutil, de Riaño.

Capacidades

- D. Francisco Allende Alonso, de Borón.
- D. Isidro Reyero García, de Cistierna.
- D. Valentín Ponga, de Salamón.
- D. Casimiro Liébana González, de Ferreras.
- D. Francisco Alonso Fuente, de Reyero.
- D. Delfín García Suárez, de Vega mián.

- D. Julián Liébana Fuente, de Primajas.
- D. Martín Reyero Bayón, de Quintanilla.
- D. Saturnino Fernández, de Salamón.
- D. Angel Balbuena López, de Lois.
- D. Gregorio Garcia González, de Modino.
- D. Ignacio Liébana González, de Lodares.
- D. Juan Díez Fernández, de Coruero.
- D. Benito Sánchez Ramos, de Valmartino.
- D. Juan González Cascos, de Mañana.
- D. Leonardo Arenas Suárez, de Bucayo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Esteban Alvarez, de León.
- D. Tomás Mallo Ballesteros, de idem.
- D. Alipio Calvo, de idem.
- D. Eusebio Villar, de idem.

Capacidades

- D. Pedro Barthe, de León.
- D. Inocencio Redondo, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley, León 28 de Abril de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de El Burgo

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda con facultad exclusiva en las ventas, y ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, y la sal, durante el próximo año económico de 1896 á 97; cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3 855 pesetas y 70 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con asistencia de una Comisión de esta Corporación, y bajo el pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, y se halla de manifiesto al público en la Secretaría correspondiente.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el 2 por 10 en metálico del tipo señalado para el remate en poder de la Comisión que le autorice, y el rematista prestará fianza consistente en 964 pesetas, no siendo admisible la postura que no cubra el tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 8 de Junio próximo rectificando los precios de venta.

Si tampoco se verifica el remate en la segunda subasta, tendrá lugar la tercera el día 15 del mencionado Junio, dentro de las mismas horas que las anteriores, en el expresado local y con idénticas condiciones, sirviendo de tipo las dos terceras partes del total que se fijó para la primera.

El Burgo 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

Don Pedro Páramo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1896 á 97; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 19.561 pesetas 8 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

CORRISPONDEN AL	Escramado		Cupos y recargos	Total de cada ramo	Ingresos municipales	Derechos del Tesoro	RAMOS
	Pesetas	Cts.					
Cabezas de familia y vecindad	114	20	4.008	5.092	2.474	2.474	Carnes de todas clases
Capacidades	217	6	0.324	3.641	4.700	4.700	Granos y sus harinas
			267	267	180	180	Pescados
			4.376	4.478	2.306	2.306	Jabón duro y blando y aceites
					126	126	Aguardientes, alcohol, licores, vino, vinagro, sidra, chacolí de procedencia forastera
					280	280	Totales
			19.561	19.561	8.036	8.036	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 500 pesetas en metálico, que ingresará en arcas municipales, á término de dos días siguientes al remate, presentando una ó dos personas de responsabilidad á juicio de la Comisión del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remata, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo

de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdeiras 18 de Mayo de 1896.—Pedro Páramo.—P. S. M.: Perfecto Mañanes, Secretario.

Don Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Balboa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de líquidos, ó sea de aguardientes, licores, aceites, vinagres, cervezas, chacolí y vinos de todas clases para realizar parte del cupo de consumos al Tesoro y sus recargos, y bajo el precio de 2.200 pesetas 75 céntimos, acordada para el día de hoy á la una de la tarde; en su consecuencia, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó señalar como primera subasta, con la exclusiva en las ventas al por menor de los mencionados líquidos, el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el tipo mencionado; entendiéndose que para hacer posturas á la lana es necesario consignar en la mesa del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo señalado, y al que se le hubiere de adjudicar el remate, prestar fianza idónea de responsabilidad y arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

Los expresados remates son para realizar el cupo de consumos del año próximo de 1896 á 97.

Balboa 17 de Mayo de 1896.—Domingo Mouriz y Mouriz.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El domingo 31 del corriente, y hora de tres á seis de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa segunda subasta de los derechos sobre consumos que por falta de licitadores dejaron de arrendarse en la primera, y son los grupos de aceite, jabón y pescados; admitiéndose en dicha segunda subasta posturas por las dos terceras partes de los tipos que tienen señalados, y sobre ellos, pujas á la lana; sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Cacabelos 18 de Mayo de 1896.—El alcalde, Saturnino Vázquez.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó hacer á pública subasta las especies de vinos, vinagres, aguarientes, alcoholes y licores que se vendan y consuman en el Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 3.666 pesetas 25 céntimas, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y por el tipo de 2.000 pesetas los de carnes frescas y saladas, untos, etc., con la misma facultad; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del presente mes, y hora de las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales en comisión, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Secretaría de Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta conseguir antes de la misma el 2 por 100 de los tipos, como garantía provisional, en poder de la Corporación.

San Justo de la Vega 18 de Mayo de 1896.—Lucio Abad.—P. S. M.: Miguel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Habiéndose acordado por la Corporación y Junta municipal respectiva que presido la venta exclusiva del vino, aguardientes y licores en este Municipio para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 500 pesetas, la venta al por menor, se anuncia la subasta para el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, y además el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no haber licitadores para la primera subasta, se anunciará la segunda, con la reforma respectiva para el día 7 de Junio próximo, en el mismo local y horas mencionadas. San Esteban de Valdeusa 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo de los derechos de consumos sobre las especies de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, con la facultad de venta á la exclusiva al por menor, verificadas en los días 10 y 18 del mes de la fecha, á cuyo efecto se acordó por la Corporación municipal de mi presidencia tenga lugar la tercera subasta el día 31 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, conforme á lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento del ramo, y con arreglo al mismo pliego de condiciones formado para las anteriores, con la diferencia de que en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

San Cristóbal de la Polantera 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario y la matrícula de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Alcaldía constitucional de Cabrereros del Río

Acordado por el Ayuntamiento y asociados del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que corresponde á la tarifa primera de la sal, y el cupo parcial de alcoholes, aguardientes y licores para el

año económico de 1896 á 97, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.491 pesetas 24 céntimos, por un año, y además el 3 por 100 de premio de cobranza de caudales.

Si el arriendo se hace por tres años, es requisito indispensable que el rematante cubra el cupo en cada uno, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la lana; si no pudiere tener efecto la primera subasta por falta de licitadores ó de proposiciones, se celebrará una segunda bajo iguales formas que la primera, pero solo por un año, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, teniendo ésta lugar el día 11 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta conseguir antes el 2 por 100 del importe del tipo fijado en la Depositaria municipal, siendo también el que el arrendatario ha de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Cabrereros del Río 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Emilio Montiel.

D. Francisco Ordóñez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Certifico: Que el acta de la sesión ordinaria del día 17 del actual contiene, entre otros acuerdos, el particular siguiente: «Acto continuo el Sr. Presidente propuso á la Corporación la conveniencia de dar principio lo antes posible al arreglo de la Casa Consistorial, en virtud de la suma necesidad que el Ayuntamiento tiene de ella, y de tener consignado el costo de la misma, con resultados de años anteriores; discutiendo el asunto, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Presidente, y con objeto de aprovechar el buen tiempo para verificar dicho arreglo, acordó por unanimidad anunciar la subasta de dicha obra para el día 31 del corriente, y poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicándole se digna dar su aprobación al presupuesto municipal ordinario que con este objeto se le ha remitido, á fin de que pueda tener efecto el proyectado arreglo.»

Así consta del original á que me remito, en prueba de lo que expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en La Pola de Gordón á 18 de Mayo de 1896.—Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián A. Miranda.

El día 31 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de La Pola de Gordón, y ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta en pública licitación del arreglo de la Casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; dicha subasta se hará por el sistema de pujas á la lana bajo el tipo de 4.500 pesetas, adjudicando el remate al postor que por menos cantidad se comprometa á hacer la obra; siendo condición precisa para tomar

parte en la subasta, el depositar previamente en la Caja municipal el importe del 10 por 100 del tipo fijado, ó fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

La Pola de Gordón 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Alvarez Miranda.

Alcaldía constitucional de Paraiáseca

El día 31 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre, bien en junto ó bien separado, de los derechos de consumo por las especies comprendidas en la primera tarifa vigente, durante el ejercicio de 1896 á 97, por pujas á la lana, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría; y si no hubiere postor en el primer remate, se anuncia el segundo, con la rebaja de una tercera parte, para el día 7 de Junio próximo, á la misma hora y en el propio local; debiendo los licitadores depositar el 2 por 100 de la cantidad por que se gira el remate y prestar la fianza reglamentaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Paraiáseca 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Maucel Murias.

Alcaldía constitucional de Corullón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 10 del actual, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, se anuncia la segunda para el día 31, y hora de las diez de su mañana, previas las formalidades establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de suasta, quedando obligado el rematante, conforme á lo preceptuado en los artículos 119 y 120 del reglamento de Consumos, á recaudar los arbitrios extraordinarios que tiene acordado solicitar este Ayuntamiento sobre especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, previo el pago de 4.820 pesetas 8 céntimos, y en cuyo precio se sucan también á subasta.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el art. 49 del citado Reglamento.

Corullón 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio López.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 4.820 pesetas 8 céntimos que resulta en el presupuesto municipal formado para el año económico próximo de 1896 á 97.

Durante el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos ó contribuyentes pueden interponer las reclamaciones que á su derecho consideren convenientes.

Corullón 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de La Erceina

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 97, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ael mismo se halla terminada y expuesta al público la matrícula de industrial de este Municipio, por término de ocho días, para que puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho les pertenezcieren.

La Ermita 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villacata

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; debiendo advertir que éstas versarán sobre errores aritméticos ó de copia, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de la contribución de edificios y solares; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villacata 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Desde esta fecha se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de riqueza urbana de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valencia de D. Juan 8 de Mayo de 1896.—Fidel Martínez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pasados los cuales no serán oídas.

Alija de los Melones 6 de Mayo de 1896.—Nemesio Martínez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, los padrones de edificios y solares, así como el de cédulas personales, formados para el próximo año de 1896 á 97, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en el comprendidos y hacer las observaciones ó reclamaciones que en contrario crean convenientes; pues transcurrido aquel término no serán atendidas, remitiéndose después á la superioridad para su aprobación.

Val de San Lorenzo 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Nistal.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

El día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, se verificará la

subasta en arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896 á 97, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda el día 5 del próximo Junio, en el mismo local y hora que la anterior.

Asimismo se anuncia hallares formado el proyecto del presupuesto municipal y terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadrigal 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Alcaldía constitucional de Cea

Para el día 30 del corriente, de once de la mañana á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de los de los derechos que han de subsistirse las especies de consumos y alcoholes durante el próximo ejercicio de 1896 á 97, con sujeción á los tipos y condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante tendrá que prestar fianza en metálico por valor del remate, ó fador responsable á satisfacción del Ayuntamiento.

Cea 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Felipe López.

Alcaldía constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo en este Municipio para el año económico de 1896 á 97, se anuncia una primera á venta exclusiva de líquidos y carnes, objeto de consumo para dicho ejercicio; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del corriente, de diez á once de la mañana, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; y si ésta no diera resultado, se celebrará otra segunda y última, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, y tendrá lugar en ocho días después y con iguales formalidades que la primera.

Izagre 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Garrido.

Alcaldía constitucional de Joarilla

El día 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 5.780 pesetas y 25 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1896 á 97, y con arreglo al pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El rematante presentará fianza igual á la cuarta parte del total importe del remate, y para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 2 por 100 en poder de la Comisión que la presencia.

Si en la primera subasta no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última el día 8 de Junio próximo, dentro de las mismas horas, por igual tipo que la primera, con idénticas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total fijado para la primera.

Joarilla 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Higinio Gatón.

Don Tomás del Ser Castillo, Alcalde constitucional de Sabelices del Río.

Hago saber: Que el día 28 del corriente, y hora de las cuatro á cinco de su tarde, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1896 á 97, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.678 pesetas 9 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889; que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Si ésta no se celebrara por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta, con la rectificación de precios, para el día 3 del próximo mes de Junio, á la misma hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificara tampoco remate, se celebrará la tercera el día 9 de dicho mes de Junio, á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Sabelices del Río 21 de Mayo de 1896.—Tomás del Ser.—Celestino T. Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y la matrícula correspondiente al próximo año económico de 1896 á 1897, para que los contribuyentes que se crean perjudicados hagan

cuantas reclamaciones crean existentes en el indicado plazo; transcurrido éste no serán atendidas.

Sariegos 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Barriquet.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal para el próximo año económico de 1896 á 1897, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente.

Villamartin de D. Sancho 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Balbueva.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalgá

Terminados por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial que han de servir de base para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, y quince respectivamente desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes por ambos conceptos que se crean perjudicados en sus respectivas cuotas, presenten sus reclamaciones dentro del referido término; pues pasado que sea no será atendida ninguna por estemporánea.

Laguna Dalgá 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Rafael Fernández.

JUZGA DOS

Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. Juez municipal de esta ciudad de Astorga, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil promovido por D. Indalecio Iglesias Barrios, vecino de esta ciudad, contra D. Guillermo Gullón Regayos, que fué residente en Madrid, y hoy de ignorado paradero, sobre que se obligue y condene al D. Guillermo á que tapie los dos huecos ó ventanas abiertos en la pared que separa la casa perteneciente al demandado, señalada con el número cuatro, sita en la calle de la Rúa Nueva, de Astorga; de las dos los números seis y ocho, propios del demandante, á fin de que ésta pueda edificar hasta la altura que convenga en el solarío aquéllas, puesto que por las referidas ventanas recibe luces la casa número cuatro que no la pertenecen, ni las otras dos tienen obligación de dar, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día quince de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, Redecilla siete, acordando se cite y emplace al D. Guillermo Gullón por medio de cédula que se publicará en los periódicos oficiales; opecebido, que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volverle á citar.

Astorga veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Benito Blanco Fernández.

Imp. de la Diputación provincial.